



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 008 J

• 11 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analí Deldelquer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL
NOTARIADO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL
MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Pdta. de la Mesa Directiva del
H. Congreso del estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 137 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trascendencia de la función notarial se ha consolidado como uno de los más importantes auxiliares del Estado, así como de las autoridades locales y federales; toda vez que los actos emanados de un profesional en Derecho investido de fe pública como lo es el Notario Público, valen transversalmente por todas las instituciones públicas y de manera vivaz por su naturaleza misma, brindando en su actuar seguridad jurídica, solemnidad y certeza en los actos o hechos en que intervienen.

Como lo es del conocimiento de todos, este gremio se caracteriza por su actuación con imparcialidad, probidad, calificación, prudencia, así como por el respeto mismo y cabal cumplimiento a la ley, por su alto nivel de profesionalismo y por su plena autonomía en la toma de decisiones, teniendo como tope en el ejercicio de sus funciones, el mismo Estado de Derecho y el Marco Legal.

Ahora bien, los Notarios Públicos del Estado, en el cumplimiento de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán y en el ejercicio de su ya referida autonomía y libertad, se constituyen en un organismo denominado “Colegio de Notarios de Michoacán”, mismo que tiene su sede en esta ciudad capital de Morelia Michoacán. Y a su vez, este Colegio deposita su representación en el Consejo Directivo.

Actualmente, la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, estipula en su artículo 137, que el Consejo estará integrado por el Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, señalando que ejercerán esos cargos por un periodo de dos años, y serán electos por mayoría

mediante el voto individual y público que cada notario emita en Asamblea del Colegio, términos que si bien no prohíben la participación de las Notarías Públicas Mujeres, sí las invisibiliza y es momento ya de abrir desde el texto legislativo, las puertas a la participación efectiva de las mujeres en todos los rubros. Por lo que con esta reforma queda atendida esa vulneración a las Mujeres del Gremio Notarial.

Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta que el Consejo se enviste de la representación para entre otros efectos, el de llevar la procuración de los legítimos intereses de “todo” el gremio, es indispensable y por demás resulta necesario que el Consejo Directivo de Notarios se integre atendiendo a los principios de igualdad, pluralidad, perspectiva de género y no discriminación.

Por lo anterior, es que resulta una necesidad, poner piso parejo para todas y todos los Notarios Públicos del Estado, abonando desde nuestro abanico de posibilidades, y con el único objeto de erradicar los textos violatorios de derechos y discriminatorios del marco jurídico; es por ello, que vengo ante Ustedes compañeras y compañeros, a visibilizar que aún existen en la legislación vigente en distintas materias, textos que promueven la desigualdad, que son discriminatorios y que su cumplimiento apegado a la ley, puede incluso considerarse como un acto “elitista” a costa de cumplir a cabalidad con lo que mandata la norma. Y en ese sentido, su servidor, estoy comprometido en revisar y adecuar las normas legales vigentes en el Estado, a fin de garantizar la erradicación de este tipo de textos normativos que son por demás discriminatorios o que promueven la desigualdad entre los individuos.

En esta ocasión, correspondió al gremio de la Función Notarial, hablamos de personas que su actuar está apegado al más estricto sentido de la Ley, al ser quienes cumplen con la importantísima tarea de ser portadores de fe pública y, por ende, auxiliares del Estado.

Por lo anterior, y en un acto de congruencia y apego a Derecho, es que debemos ayudarles a erradicar de tajo estas prácticas que en su momento encontraron un resquicio en la norma, dándoles con ello una aparente “legalidad”, pero que a todas luces hoy sabemos que carecen de un fundamento legal, puesto que no hay motivación jurídica que sustente la exclusión que se hace a las y los Notarios Públicos del Interior del Estado, de que puedan siquiera aspirar a integrar el Consejo Directivo Notarial.

Cabe puntualizar que las y los Notarios Públicos del Estado de Michoacán se rigen por una misma norma, y que para alcanzar dichos nombramientos, tuvieron que pasar todas y todos de manera indistinta por los criterios y formalidades de selección, designación y permanencia establecidos en la citada Ley, lo que abre la posibilidad de estar en una igualdad de condiciones; tanto al que es del interior del Estado, como al que radica en esta ciudad capital, debe asistirles el derecho de aspirar y en su caso a ser elegidas o elegidos para integrar dicho organismo.

La iniciativa que hoy presento ante el Pleno de esta LXXV Legislatura, abona a cerrar la brecha de desigualdad histórica que ha flagelado a nuestras Mujeres desde los distintos ámbitos, además de que atiende un tema específico de desigualdad y discriminación en un Gremio que representa una fuente de seguridad jurídica y certeza jurídica para la vida en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 137 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Del Colegio de Notarios y su Consejo

Artículo 137. El Colegio de Notarios será representado por un Consejo que estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, lo anterior atendiendo la perspectiva de género, quienes durarán en sus funciones dos años y serán electos por mayoría, mediante el voto individual y público que cada notario emita en asamblea del Colegio, la que se celebrará cada primer sábado del mes de diciembre, del año en que corresponda renovar el Consejo Directivo.

La asamblea electoral será convocada por la Secretaría de Gobierno y requerirá de un quórum del cincuenta por ciento más uno de las y los notarios de número en ejercicio; de no existir el porcentaje indicado, se citará a una segunda, para el siguiente sábado del mismo mes, en la que se elegirá al Consejo con las y los notarios que asistan.

Los miembros del Consejo serán electos de entre todas y todos los notarios del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 25 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

